

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.

REGLAMENTO

**PARA LA JUBILACIÓN Y PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.**

ACUERDO DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA JUBILACIÓN Y PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.

L.A.P. JUAN CARLOS PINTO RODRÍGUEZ, Presidente Municipal de Tecomán, Colima a los habitantes del mismo, hace saber.

Que el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, se ha servido dirigirme para su publicación y observancia el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA JUBILACIÓN Y PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.**

Que en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 1986, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA JUBILACIÓN Y PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regirá las bases para la jubilación y pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Artículo 2.- En el Ayuntamiento de Tecomán, se tendrán dos categorías de trabajadores:

I.- TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

**II.- TRABAJADORES DE CONFIANZA. QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA FRACCIÓN LOS ELEMENTOS
ACTIVOS DEL H. CUERPO POLICIACO.**

Artículo 3.- Se entiende por jubilación, la prestación de garantizar al trabajador y a su familia, su tranquilidad económica o mental, se concede a un funcionario o empleado, otorgándole las mismas prestaciones de que gozaba como trabajador activo.

Artículo 4.- Solo tendrán derecho a la jubilación los trabajadores que hayan prestado sus servicios ininterrumpidos durante 30 años en adelante o que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento en el caso de las mujeres cuando hayan prestado sus servicios durante 28 años.

Artículo 5.- Se entiende por pensión, el beneficio que se otorga al trabajador al exentarlo del servicio por incapacidad física, mental o en caso de muerte, se concede al funcionario o empleado otorgarle las prestaciones que para estos casos la Ley le concede.

Artículo 6.- Sólo tendrán derecho a la pensión el que hayan prestado sus servicios al H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ininterrumpidamente durante 15 años en adelante. Se exceptúan de esta disposición los accidentes de trabajo que se rigen en capítulo aparte en la Ley de la Materia.

Artículo 7.- Este Reglamento reconoce sin diferencia alguna, funcionarios o empleados, trabajadores o empleados, trabajadores de base o de confianza.

Artículo 8.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, en sesión plena, la facultad de otorgar Jubilaciones o Pensiones según el caso.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, no concederá Jubilaciones ni Pensiones de oficio. Solo se iniciará este trámite a petición del interesado.

Artículo 10.- La Jubilación que concede el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, no será menor al 100% del sueldo que perciba el trabajador en el momento que se le otorgue. La pensión se ajustará a lo previsto en la tabla que se señala en el artículo 15° de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACIÓN

Artículo 11.- Tienen derecho a la Jubilación, los trabajadores Sindicalizados así como los de confianza, teniendo preferencia en éstos últimos, los policías, que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Presentará constancias, Nombramientos u otros Documentos que acrediten la ininterrumpida prestación de servicios durante 30 o más años en este H. Ayuntamiento.
- II.- Presentará Constancia expedida por la Tesorería Municipal o la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento. En la que asiente el sueldo de la última quincena en la que solicite su Jubilación.
- III.- Presentará solicitud por escrito dirigida al H: Ayuntamiento de Tecomán.

Artículo 12.- Tienen derecho a la pensión, los trabajadores Sindicalizados o de confianza, en estos últimos preferentemente Policías que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Presentará Constancia, Nombramientos u otros Documentos que acrediten la ininterrumpida prestación de servicios durante 15 años o más en este Ayuntamiento.
- II.- Presentará por escrito sus solicitud dirigida al H. Ayuntamiento.
- III.- Exhibirá certificado médico que compruebe su incapacidad física o mental.
- IX.- Presentará acta de nacimiento para aquellos casos que previene el artículo 73° de la Ley del I.S.S.T.E. o I.M.S.S. u otros para el efecto de una pensión por vejez.

Artículo 13.- La Jubilación que otorgue el H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, será debiéndosele considerar en los mismos derechos que si estuviera en activo para posteriores aumentos en las percepciones.

Artículo 14.- La pensión que concede el H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, se hará conforme a la siguiente tabla:

15 AÑOS DE SERVICIO -----	40 %
16 AÑOS DE SERVICIO -----	42.5 %
17 AÑOS DE SERVICIO -----	45 %
18 AÑOS DE SERVICIO --	47.5 %
19 AÑOS DE SERVICIO --	50 %

20 AÑOS DE SERVICIO -----	52.5 %
21 AÑOS DE SERVICIO -----	55 %
22 AÑOS DE SERVICIO -----	60 %
23 AÑOS DE SERVICIO -----	65 %
24 AÑOS DE SERVICIO -----	70 %
25 AÑOS DE SERVICIO -----	75 %
26 AÑOS DE SERVICIO -----	80 %
27 AÑOS DE SERVICIO -----	85 %
28 AÑOS DE SERVICIO -----	90 %
29 AÑOS DE SERVICIO -----	95 %

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, concederá Jubilación al trabajador que haya cumplido 60 años de edad y 15 años de servicios.

Artículo 16.- Para que el trabajador goce de la prerrogativa que establece el artículo anterior, deberá presentar al H. Ayuntamiento lo siguiente.

A).- Solicitud por escrito.

B).- Acta de nacimiento.

C).- Nombramiento u otros documentos que acrediten que es trabajador de esta Institución Pública y los años de servicio requeridos.

Artículo 17.- No se concederá pensión al trabajador que solo llene el requisito comprendido en la Fracción I del artículo 12° de este Reglamento.

Artículo 18.- Tampoco se concederá pensión por invalidez:

I.- Cuando el estado de inhabilitación sea a consecuencia de un acto intencional del trabajador u originado por algún delito cometido por el trabajador.

II.- Cuando el estado de invalidez sea anterior al nombramiento del trabajador.

Artículo 19.- El H: Ayuntamiento de Tecomán, Colima, solo admitirá certificados médicos para todos los casos, los expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 20.- A la muerte del trabajador jubilado, el H. Ayuntamiento continuará otorgando el beneficio de la jubilación:

I.- Esposa superstite e hijos menores de 18 años ya sean legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos.

II.- A falta de esposa legítima, a la concubina, siempre que hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionado, o vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador tuviera varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión o jubilación.

Artículo 21.- La jubilación y la pensión terminan:

I.- A la muerte del trabajador si este no deja descendiente legales que reclamen este derecho o dependientes económicos.

II.- Cuando la esposa o concubina superstite, hayan contraído nuevas nupcias.

III.- Cuando los hijos hayan adquirido la mayoría de edad.

Artículo 22.- El H. Ayuntamiento podrá desligarse de la obligatoriedad de pensión por vejez, cesantía, invalidez y muerte, cuando el trabajador haya cumplido con los requisitos exigidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su defecto, establecer Convenios con esta Institución de Servicio social para el otorgamiento de esta prestación.

Artículo 23.- La jubilación y la pensión son un derecho irrenunciable, sin embargo, cuando esta prestación en dinero no se reclamó por el interesado en un plazo de 5 años, prescribirá a favor del H. Ayuntamiento.

Artículo 24.- El H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, se reserva el derecho de resolver sobre aquellas solicitudes de jubilación o pensión en donde el interesado no acredite la ininterrumpida prestación del servicio, pero si computa los años de servicio establecido por este Reglamento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA

Artículo 25.- Los policías preventivos que formen parte del H. Cuerpo de Seguridad de este Municipio de Tecomán, Colima, que llenen los requisitos que establece este Reglamento, gozarán de los beneficios que este mismo señala, seguidos los trámites correspondientes.

Artículo 26.- El H. Ayuntamiento determinará las solicitudes de jubilación y pensión que presenten los funcionarios de confianza que reúnan los requisitos exigidos por este Reglamento.

CAPÍTULO II

LÍMITES DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 27.- En cada jubilación o pensión que conceda el H: Ayuntamiento, expedirá un decreto que se publicará en el PERIÓDICO OFICIAL " EL ESTADO DE COLIMA" para legitimar el acto de Gobierno.

Artículo 28.- En el decreto a que se refiere el artículo anterior, se especificará con toda claridad las condiciones a que está sujeta dicha jubilación o pensión.

Artículo 29.- Así mismo se especificarán los nombres de los beneficiarios en caso de muerte del jubilado o pensionado.

Artículo 30.- La Oficialía Mayor cuidará que las propuestas para nuevas plazas en el Ayuntamiento de Tecomán, Colima, estén acompañadas por el respectivo certificado médico, que los considere aptos para desempeñar el puesto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico " EL ESTADO DE COLIMA".

Por tanto, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, mandará se imprima, pùblique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional, en la Ciudad de Tecomán, Colima, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

L.IC. JUAN JOSÉ SEVILLA SOLÓRZANO Presidente Municipal, Rúbrica y sello de la Presidencia Municipal, LIC. RAÚL ÁLVAREZ ALCARAZ, Síndico Municipal, Rúbrica, ANICETO RUIZ MEDINA, Regidor, Rúbrica, RAMÓN ÁLVAREZ VAZQUEZ, Regidor, Rúbrica, FERMIN VALDIVIA GUTIÉRREZ, Regidor, Rúbrica, GABINO MOCTEZUMA BARAJAS, Regidor, Rúbrica, CARLOS BARBOSA CEBALLOS, Regidor Rúbrica, PROF. GUSTAVO VAZQUEZ MONTES, Regidor Rúbrica, INDALECIO NAZARIT CÁRDENAS, Regidor Rúbrica, JORGE BEGINES GARCÍA, Regidor Rúbrica, RUFINA CONTRERAS DE GONZÁLEZ, Regidor Rúbrica, LIC. GUILLERMO MINAKATA IBARRA, Secretario del H. Ayuntamiento, Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN CARLOS PINTO RODRÍGUEZ. Rúbrica.